

Señores

Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca – Tolima

E.S.D.

Referencia.	Reposición del auto que decretó pruebas.
Proceso.	Restitución de inmueble arrendado.
Radicado.	731244089001-2022-00204-00
Demandante.	Aristelia Pasachoa García
Demandado.	Martha Lilia Velásquez Giraldo

Diego Fernando Rodríguez Vargas, identificado como aparece al pie de mi firma, con el acostumbrado respeto, interpongo recurso de reposición, para que en el señor Juez tenga en cuenta el escrito presentado de cara a las excepciones interpuestas por el sujeto pasivo de litis.

En dicho escrito se hicieron las siguientes solicitudes probatorias:

**Documentales.**

1. **Cotización y plano a mano alzada**, suscrita por el maestro de construcción Andrés Augusto Rico. Con éste elemento de prueba se pretende acreditar la intención de construir un espacio para vivienda para la señora Aristelia Pasachoa.

**Testimoniales.**

Los siguientes testigos pueden declarar acerca de: (i) La necesidad del lote de propiedad de la señora Aristelia Pasachoa, para construir un techo para su vivienda.

1. Nombre. Andrés Augusto Rico  
Cédula. 16.841.545  
Dirección. Calle 40 # 13 A – 43, barrio El Triunfo  
Municipio. Ibagué - Tolima  
Teléfono. 313 459 85 05  
e-mail. No tiene.
2. Nombre. Yesenia Cruz Pasachoa  
Cédula. 28.949.948

Dirección. Calle 40 # 13 A – 43, barrio El Triunfo  
Municipio. Ibagué - Tolima  
Teléfono. 311 501 5017  
e-mail. [yeseniacruzpa.2000@gmail.com](mailto:yeseniacruzpa.2000@gmail.com)

**Interrogatorio de parte y/o contrainterrogatorio.**

Solicito señor Juez el interrogatorio de parte a mi poderdante, o, en su defecto, el contrainterrogatorio, una vez el abogado de la parte demandante, haya realizado interrogatorio de parte a mi poderdante.

En auto adiado 25 de abril de 2023, no se hizo alusión a las solicitudes probatorias que se acaban de exponer y, por lo tanto, se solicita al señor Juez que reponga en el sentido de adicionar éstas solicitudes probatorias.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las pruebas que se deprecian son necesarias para determinar los aspectos de hechos con relevancia para la finalización de la litis y, como quiera que fueron solicitadas dentro de la oportunidad legal que otorga el C.G.P.

Del señor Juez.

Atentamente,

  
**Diego Fernando Rodríguez Vargas.**  
C.C. 1.053.789.089 de Manizales  
T.p. 231968 C.S.J.  
Abogado.